

AUTO No. 04123

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 15 de Mayo de 2013, en la Av Carrera 15 No 74-67, se hizo requerimiento técnico mediante Acta No. 13-468, a la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO**, identificado con C.C No 51.560.242 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, por encontrarse Publicidad Exterior Visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 14 de Junio de 2013, mediante Acta No 13-332, encontrándose que la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, no cumplió con lo requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 07447 del 30 de Septiembre de 2013 en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la Ley 1333 de 2009

AUTO No. 04123

2. ANTECEDENTES:

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	13-486	15-05-2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio.	Deberá realizar el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Adosar el aviso a la fachada propia del establecimiento comercial.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	13-332	14-06-2013	El elemento de Publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente. El aviso se encuentra instalado en fachada no propia del establecimiento de comercio. Se encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial	El establecimiento comercial no realizó el Registro de Publicidad Exterior Visual. Tampoco adoso o reubico el aviso en la fachada propia, ni desmonto los avisos adicionales. No realizó las adecuaciones requeridas mediante Acta No 13-468

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4 M2 APROXIMADAMENTE
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	AV CRA 15 N° 74-67
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La secretaría Distrital de Ambiente en cabeza del Grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles se pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento de comercio comercial denominado ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO, que se encuentra ubicado en la dirección Av Cra 15 N° 74-67, encontrándose finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad Exterior Visual no cuentan con registro de publicidad exterior visual SDA. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).
- La ubicación esta sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (Infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00).
- El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).

AUTO No. 04123

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social o nombre comercial es **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, que tiene como propietaria a la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO**, el cual se encuentra ubicado en la dirección, Av CRA 15 N° 74-67, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de Publicidad Exterior Visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.560.242, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, instaló el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en la Av Carrera 15 No 74-67 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 7 literal a y c y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.560.242, en calidad de propietaria del aviso comercial ubicado en la Av Carrera 15 No 74-67 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

AUTO No. 04123

Que el artículo 70º *ibidem*, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.560.242, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo Aviso, instalado en la Av carrera 15 No 74-67 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 7 literal a y c, y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas

AUTO No. 04123

de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la señora **NUBIA STELLA BARACALDO ROMERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.560.242, o quien haga sus veces, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS LANA LANA CUERO CUERO**, en la Av. Cra 15 N° 74-67 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

ANEXOS: SDA-08-2013-3207

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04123

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C:	1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/04/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014